

# M<sup>o</sup> DE TRABAJO, SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

8306

**RESOLUCION de 23 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación de los acuerdos de revisión salarial del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Cointra, S. A.».**

Vistos los acuerdos de revisión salarial de la Empresa «Cointra, S. A.», y sus trabajadores, recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 18 de marzo de 1981, suscrito por las representaciones de la Dirección de la Empresa y de los trabajadores el día 28 de febrero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 23 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.

## ACUERDOS DE REVISION SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «COINTRA, S. A.»

1. Sobre el art. 3.

Añadir los siguientes párrafos:

«Revisión salarial:

En el caso de que el índice de precios al consumo (IPC) superara al 30 de junio de 1981 la cifra del 6,60 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate esa circunstancia en el exceso sobre la indicada cifra, computándose el doble de tal exceso, a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero-diciembre de 1981).

Tal incremento se abonará con efectos del 1 de enero de 1981 y, para llevarlo a cabo, se tomará como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1981.»

2. Sobre el art. 14:

Ampliar el plazo citado en el segundo párrafo hasta final del primer semestre de 1981.

3. Sobre el art. 16:

Establecer la jornada laboral de 1981 en 1.920 horas de trabajo efectivo, quedando los calendarios laborales condicionados a los siguientes puntos:

- Un mínimo de 223 días de trabajo.
- Un máximo de 4 días en los «puentes».
- Un máximo de 25 días de jornada intensiva (que sólo afectará a personal administrativo y montadores de MYE).
- Un máximo de 2 modelos de calendario en cada Delegación (uno de jornada intensiva y otro de jornada normal).

4. Sobre el art. 21:

Modificar el tope de ingresos de 900.000 pesetas, indicando en el segundo párrafo por 1.000.000 de pesetas.

5. Sobre el art. 25:

Incrementar el importe de 200 pesetas a 300 pesetas, que se abonará a partir del cuarto día de baja oficial.  
Mantener el importe total del fondo en 350.000 pesetas para 1981.

6. Sobre el art. 27:

Añadir el siguiente párrafo:

«La aplicación de esta ayuda se extiende a todos los trabajadores que habiendo pertenecido a la plantilla activa de la Empresa se encuentran en situación de invalidez provisional o en espera de que se le califique la incapacidad por las Comisiones Técnicas Calificadoras.»

7. Sobre el art. 32:

Los incrementos salariales para 1981 serán los siguientes a jornada completa.

Plantilla	Categorías o cargos internos	Incremento anual 1981
5	Delegados ... ..	114.800
31	Jefes de Venta, Jefes Administración de segunda y Delineantes proyectistas ...	110.800
13	Jefes de Asistencia Técnica ... ..	102.800
82	Ejecutivos de Venta, Oficiales de primera de Administración y Encargado de Almacén ... ..	95.800
99	Oficiales de primera de Asistencia Técnica ... ..	91.800
103	Oficiales de tercera y Especialistas de Asistencia Técnica Montadores M. y E., Oficiales segunda administrativos, Auxiliares administrativos, Telefonistas, Almaceneros, Conductores, Especialistas y Peones ... ..	84.800

8. Sobre el art. 35:

Incrementar el complemento de antigüedad de 1.050 pesetas a 1.155 pesetas.

9. Sobre el art. 36:

Incrementar la ayuda familiar de 2.034 pesetas a 2.340 pesetas y de 1.017 a 1.170, respectivamente.

10. Sobre el art. 39:

Incrementar el complemento comercial de 2.000 pesetas a 2.500 pesetas mensuales.

Añadir el siguiente párrafo:

«Las primas de los Jefes de Administración se incrementarán en un 10 por 100.»

11. Sobre el art. 40:

Añadir los siguientes párrafos:

«El sistema actual de primas se prorrogará hasta finalizar el primer semestre de 1981, revisándose y clasificándose algunos aspectos del mismo.

Las primas fijas se incrementarán en el 10 por 100 y el valor del punto pasará de 6 pesetas a 8 pesetas.»

12. Sobre el art. 41:

Incrementar la prima de rendimiento en un 15 por 100 y la de actividad en un 6 por 100.

Asimismo se incrementarán en un 10 por 100 las primas de los Jefes y Telefonistas de Asistencia Técnica.

12. A Sobre el art. 42:

Incrementar las primas del personal comercial en un 10 por 100.

13. Sobre el anexo III:

Incrementar el valor del punto de exceso de actividad a 265 pesetas.

Añadir el siguiente párrafo:

«Las exigencias de actividad y el valor medio del punto exigido establecidos en este acuerdo no podrán ser modificados durante su vigencia, salvo acuerdo.»

8307

**RESOLUCION de 24 de marzo de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la Empresa «Central Lechera Vizcaína, S. A.».**

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial aplicable a la Empresa «Central Lechera Vizcaína, Sociedad Anónima», recibido en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 18 de marzo de 1981, suscrito por la Comisión Deliberadora afectada, en el día 7 de marzo de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albaronedo.